

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Socorro, catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Exp. 68755-3184-002-2023-00081-00.

Subsanado en oportunidad el libelo introductorio, se dispone:

Primero: Se admite la demanda de filiación extramatrimonial propuesta por Julián Andrés Muñoz contra Hercilia Martínez de Medina, en su condición de heredera de Pedro Elías Medina Martínez, así como los sucesores indeterminados del mismo.

Segundo: Désele el trámite verbal consagrado en el Libro III, Título I, Capítulo I, artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

Tercero: Notifíquese este auto a la demandada en la forma indicada en el artículo 291 del C.G.P., o el canon 8° de la Ley 2213 de 2022; y córrasele traslado del libelo por el término de veinte (20) días, para que lo conteste.

Cuarto: Emplazar a los sucesores indeterminados de Pedro Elías Medina Martínez, acorde con las directrices del artículo 10 de la citada Ley, esto es a través del Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Quinto: En orden a resolver sobre las medidas cautelares, la parte interesada debe prestar caución por el equivalente al 20% de las pretensiones, según la cuantía que para el efecto señale, acorde con el numeral 2° del artículo 590 del Código General del Proceso.

Sexto: Notificar este auto al Agente del Ministerio Público (numeral 2°, artículo 290 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JORGE LEONARDO GARCIA LEON

Firmado Por:
Jorge Leonardo Garcia Leon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Socorro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c255119f3b91213b8e4d7dc9024058d8abb1d88e047e0021299fe326a25889c6**

Documento generado en 14/07/2023 03:13:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>